

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 1110

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE INMUEBLE A Favor de YASNY ISABEL MENDOZA ANILLO**
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar - Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-709126** de fecha **27/06/2019**, el (la) docente: **YASNY ISABEL MENDOZA ANILLO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **22.949.595**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE INMUEBLE**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

- Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental, el peticionario comprueba que presta el servicio de docente y los Reportes de Cesantías aportado por el Docente, utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO			
23/08/1999	30/12/2018	6968	19
			4
			8
FACTORES DE LIQUIDACION			
AÑOS		VALOR\$	
	1.999		130.749
	2.000		404.837
	2.001		441.273
	2.002		915.290
	2.003		1.091.896
	2.004		1.149.549
	2.005		1.212.775
	2.006		1.277.345
	2.007		1.334.826
	2.008		1.613.226
	2.009		1.753.045
	2.010		1.769.157
	2.011		2.376.958
	2.012		2.542.660
	2.013		2.999.675
	2.014		3.177.892
	2.015		3.428.317
	2.016		3.756.594
	2.017		4.089.999
	2.018		4.425.671
VALOR TOTAL DE LAS CESANTIAS			\$39.891.107
TOTAL Cesantías Parciales a Pagar			\$39.891.107
VALOR A RECONOCER			\$ 15.000.000

Bolívar PRIMERO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1110

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE INMUEBLE A Favor de YASNY ISABEL MENDOZA ANILLO

Que el valor del contrato de **COMPRA DE INMUEBLE** es de **\$15.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 15.000.000.00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4 ; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003, los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 6ª de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **YASNY ISABEL MENDOZA ANILLO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **22.949.595**, la cantidad de **\$39.891.107.00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías para **COMPRA DE INMUEBLE**, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida **\$39.891.107.00**, se girara la suma de **\$ 15.000.000.00**, el cual será cancelado por la entidad fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad al docente: **CANDELARIA MENDOZA ANILLO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°. **22.948.816**.

PARAGRAFO 2: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

29 ABR 2020

RAFAEL MONTES COSTA

Secretario de Educación del Departamento de Bolívar (E)

De Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Elaboró. Katya Luz Bailesteros A. Sec. F.P.S.M